

### **JUNTA GENERAL**

### ACUERDO Nº. IEEM/JG/44/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Adenda:** Adenda del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

**Anexo 1:** Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL".

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPD: Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VE:** Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

**VE:** Voto Electrónico.



#### ANTECEDENTES

### 1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

## 2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, el cual estable en la cláusula segunda, apartados veintiséis, inciso b) y veintisiete, inciso b) lo siguiente:

#### 26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

b) Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

#### 27. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

...

b) Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

### 3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

## 4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección



de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

## 5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico, cuyas cláusulas primera, apartados veintiséis, inciso b); y veintisiete, inciso b) así como séptima, párrafos segundo y tercero se estableció:

#### 26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

...

b) Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de "LAS PARTES" se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.

### 27.VOTO ANTICIPADO

...

Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de "LAS PARTES", se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.

#### SÉPTIMA....

...

De igual manera, "EL INE" comunicará a "EL IEEM", de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, "EL IEEM" deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL INE" recibirá con motivo del presente Anexo Técnico número Uno, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

#### 6. Remisión de la Adenda al IEEM

El quince de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico la Adenda con la finalidad que las Consejerías Electorales y áreas del IEEM vertieran sus observaciones.

# 7. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha del numeral que antecede, la SE<sup>1</sup> remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante tarjeta SE/T/1245/2023.



#### 8. Observaciones a la Adenda

El dieciséis siguiente, la SE remitió<sup>2</sup> a la JLE las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma se envió a la UTVOPL.

# 9. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

- a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, misma que se subió al Portal de firma electrónica para su formalización.
- **b)** El día siguiente, la SE<sup>3</sup> envió a las consejerías integrantes del Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva de la Adenda.

#### 10. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió<sup>4</sup> a sus integrantes la Adenda para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Adenda y ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM; en relación con el diverso 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

#### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2055/2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/2023.



El artículo 1°, párrafo tercero, estatuye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo del artículo en cita, mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 6º, párrafo tercero, determina que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.



Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIPE<sup>5</sup>

El artículo 4, numeral 1, señala que, el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.



- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

### **LGIPD**

En términos del artículo 2, fracción XXVII, refiere que persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 3, indica que la observancia de la LGIPD corresponde entre otras autoridades a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de su competencia.

El artículo 32, fracciones I y II, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.



la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicanas, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.



# El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la



coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.



- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 31, numeral 1, precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.



El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2, del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3, de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

#### **Lineamientos VA**

El numeral 2, menciona que los lineamientos tienen por objeto:

- Establecer las bases y procedimientos que permitan la realización de una prueba piloto de VA en el proceso electoral local.
- Permitir la emisión del VA a las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con VA y por tanto tienen derecho a ejercerlo.
- Definir las actividades que realizará el INE, el IEEM y demás autoridades en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio del VA.
- Establecer las bases de los acuerdos emitidos por los Consejos Generales del INE y del IEEM con relación al VA; así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.



El numeral 6, determina que el INE celebrará con el IEEM los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo dispuesto por el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones.

#### Lineamientos VE

El numeral 1, establece que los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes puntos:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del proceso electoral local del Estado de México 2022-2023.
- Definir las actividades que realizarán el INE y en su caso, el OPL Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

El numeral 7, determina que se utilizarán tres modelos de urnas electrónicas asignadas de la siguiente forma: 1) el del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local de dicha entidad; 2) el desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco de Jalisco, para el Proceso Electoral del Estado de México, y 3) el modelo 7.0 del Instituto, también para el Estado de México.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

#### Anexo 1



El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, apartado D, De las Adendas señala los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

#### Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo décimo séptimo del artículo en cita, dispone que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte el párrafo vigésimo segundo, estipula que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.



Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

#### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo, del artículo enunciado, mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo



en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 193, fracción X, dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia del Consejo.



El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral – tratándose de la elección de Gubernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los consejos distritales del IEEM y concluye con los cómputos y declaraciones que estos realicen o con las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>-.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <a href="Tesis Jurisprudencial">Tesis Jurisprudencial</a>
<sup>7</sup> Idem.



## III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 5 del presente instrumento, el Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Por ello con el objeto de precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas para la instrumentación del VE y el VA para la Elección de Gubernatura 2023, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes del Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se remitió a esta Junta General a través de la SE para su análisis, discusión, aprobación y envío al Consejo General en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- Declaraciones
- Cláusulas
- Apartado de firmas

Es importante señalar que, en la cláusula primera de los apartados, se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE, el IEEM y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, siendo estas las siguientes:

#### **APARTADOS**

- A. VOTO ELECTRÓNICO.
  - I. Documentación y materiales electorales.
     I.1. Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
  - II. Preparación de la Urna Electrónica.
  - III. Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.



- IV. Ubicación de casilla con urna electrónica.
  - IV.1. Equipamiento y acondicionamiento de casillas con urna electrónica.
- V. Recepción y Resguardo de las Urnas Electrónicas.
- VI. Configuración y verificación de la urna electrónica.
- VII. Escrutinio y Cómputo de la casilla.
- VIII. Transmisión de resultados.
- IX. Traslado de la urna electrónica al concluir la Jornada Electoral.
- X. Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en el órgano competente de "EL IEEM".
- XI. Atención a incidentes.
- XII. Capacitación específica para el uso de la urna electrónica.
- XIII. Asistencia Electoral.
- B. VOTO ANTICIPADO.

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*.

En ese sentido, esta Junta General considera procedente la aprobación de la Adenda y su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- **PRIMERO.** Se aprueba la Adenda en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- **SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General la Adenda aprobada por el punto primero del presente instrumento para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima segunda sesión extraordinaria



celebrada el nueve de mayo de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN** 

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS** 

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

